HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

OFICIO NÚMERO: HCEO/DDGG/LXVI/118/2026
Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de noviembre de 2026.
ASUNTO: Se solicita inscripción.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:45 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

CON AT´n: LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ,** integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA** para su respectiva inscripción, en el orden del día próximo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los **trece días del mes de noviembre** del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:47hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XVIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de noviembre de 2026.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ,** integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fenómenos naturales, como los huracanes, sismos, inundaciones y otros eventos que ponen en riesgo a la población, representan desafíos importantes para las instituciones responsables de salvaguardar la vida y la integridad de las personas. Sin embargo, sus consecuencias no afectan de la misma manera a toda la población, ya que las condiciones sociales, económicas y culturales, así como las desigualdades estructurales

existentes, determinan las posibilidades de protección, respuesta y recuperación ante una situación de emergencia o desastre.

En este contexto, las mujeres, niñas y adolescentes enfrentan riesgos particulares que pueden agravarse durante estos acontecimientos. Las desigualdades en el acceso a los recursos económicos, la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado, las limitaciones para participar en la toma de decisiones y las condiciones de discriminación que persisten en distintos ámbitos de la vida social pueden colocarlas en situaciones de mayor desventaja frente a los procesos de evacuación, resguardo y recuperación.

De acuerdo con información difundida por ONU-Hábitat, un análisis de desastres naturales en 141 países identificó que las mujeres y las niñas tienen hasta 14 veces más probabilidades de morir que los hombres, como consecuencia de las diferencias de género y las desigualdades económicas y sociales preexistentes. Este dato evidencia que **el impacto de los desastres no puede comprenderse únicamente desde sus consecuencias materiales o ambientales, sino que también debe analizarse a partir de las condiciones de desigualdad que determinan quiénes enfrentan mayores riesgos y cuentan con menos recursos para protegerse[1].**

Asimismo, las emergencias pueden profundizar las brechas existentes y generar nuevas condiciones de vulnerabilidad, debido a situaciones como la interrupción de los servicios básicos, la pérdida de viviendas y medios de

[1] Organización de las Naciones Unidas. (2019). El impacto de los desastres naturales en la brecha de género. https://onu-habitat.org/index.php/el-impacto-de-los-desastres-naturales-en-la-brecha-de-genero

subsistencia, el desplazamiento de las comunidades y la escasez de alimentos y recursos que afectan de manera diferenciada a las mujeres, quienes con frecuencia continúan asumiendo responsabilidades de cuidado y atención de sus familias, incluso en circunstancias que ponen en riesgo su propia seguridad e integridad.

Por otra parte, las situaciones de emergencia pueden incrementar la exposición de mujeres, niñas y adolescentes a distintas manifestaciones de violencia. La pérdida de privacidad, el hacinamiento, la falta de condiciones adecuadas de seguridad y la dependencia de espacios de alojamiento improvisados pueden propiciar escenarios de riesgo de violencia sexual, abuso y otras formas de violencia basada en género. Incluso, el temor a sufrir agresiones puede llevar a algunas mujeres a evitar los refugios temporales, aun cuando estos constituyan una alternativa necesaria para salvaguardar su vida[2].

Estas circunstancias permiten advertir que los riesgos no terminan cuando las personas logran ponerse a salvo del fenómeno natural, por el contrario, las condiciones en las que se brinda la atención y el resguardo de la población pueden reproducir las desigualdades existentes si no se consideran las necesidades específicas de quienes utilizan estos espacios.

Por ello, resulta indispensable reconocer que la protección de las mujeres, niñas y adolescentes durante las emergencias y los desastres debe contemplar no solamente la salvaguarda de su vida, sino también su

---

[2] Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). Guía rápida para la prevención y mitigación de la Violencia Basada en Género en albergues durante las emergencias por desastre de origen natural en El Salvador. https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/gu%C3%ADa-r%C3%A1pida-para-la-prevenci%C3%B3n-y-mitigaci%C3%B3n-de-la-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en

seguridad, dignidad e integridad física y emocional, mediante una atención que considere las condiciones diferenciadas que enfrentan y evite que las desigualdades de género se profundicen en contextos de crisis.

Cabe destacar que la protección de la población ante fenómenos naturales y situaciones de desastre constituye una responsabilidad de las autoridades, que debe ejercerse bajo los **principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos**. En este sentido, los instrumentos internacionales y el marco jurídico nacional y estatal establecen obligaciones para garantizar la protección de las personas, reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de género en las acciones de prevención, atención y recuperación.

Es así que, en el ámbito internacional, el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, en su numeral 19, inciso d), establece la importancia de incorporar la perspectiva de género, edad y discapacidad en las políticas de reducción del riesgo de desastres, así como promover el liderazgo y la participación de las mujeres[3]. Asimismo, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, en sus artículos 2 y 3, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad[4]. Aunado a ello, la Recomendación General número 37 del

[3] Organización de las Naciones Unidas. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. p. 13. https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

[4] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Comité CEDAW aborda específicamente las dimensiones de género en la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático[5].

En el ámbito nacional, los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Por su parte, la Ley General de Protección Civil, en sus artículos 2 y 75, contempla las bases para la atención de la población afectada y la habilitación de refugios temporales ante situaciones de emergencia.

Por otra parte, en la normatividad estatal, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece disposiciones en materia de igualdad y no discriminación. Asimismo, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 1, fracciones I y VII, incorpora el enfoque de género, el respeto a los derechos humanos y la consideración de la discapacidad en las políticas de protección civil.

En consecuencia, este marco normativo evidencia que la atención ante emergencias y desastres debe incorporar una perspectiva de género que permita identificar y atender las necesidades diferenciadas de la población.

Cabe destacar que, en el marco del Día Internacional de la Mujer de 2026, la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reafirmó el compromiso del

[5] Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/37

Gobierno de México, encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, con la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de gestión integral del riesgo de desastres. Este compromiso reconoce que las mujeres enfrentan impactos diferenciados y, en ocasiones, más severos ante las emergencias y los fenómenos naturales, debido a las desigualdades sociales, económicas y culturales que persisten.

En este sentido, bajo el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, **se impulsa la consolidación de protocolos de evacuación y refugios temporales más inclusivos, que contemplen las necesidades de mujeres, niñas, niños y personas cuidadoras, así como la participación activa de las mujeres en todas las etapas de la gestión del riesgo.** Estas acciones parten de la premisa de que incorporar la perspectiva de género no solo contribuye a reducir las desigualdades, sino que también permite fortalecer la protección de las familias, mejorar la capacidad de respuesta institucional y construir comunidades más seguras y resilientes[6].

Por ello, resulta fundamental que estos esfuerzos también se traduzcan en acciones concretas en el ámbito estatal, fortaleciendo las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca para garantizar que los refugios temporales cuenten con condiciones de seguridad, privacidad, higiene y atención diferenciada, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres, niñas y adolescentes durante las situaciones de emergencia o desastre.

---

[6] Gobierno de México. (2026, 08 de marzo). Gobierno de México impulsa el liderazgo de las mujeres para fortalecer la protección civil y la resiliencia comunitaria. https://www.gob.mx/sspc/prensa/gobierno-de-mexico-impulsa-el-liderazgo-de-las-mujeres-para-fortalecer-la-proteccion-civil-y-la-resiliencia-comunitaria

Esta necesidad se produce debido a que, durante las situaciones de emergencia y desastre, los refugios temporales constituyen espacios fundamentales para salvaguardar la vida y la integridad de la población, sin embargo, cuando estos se habilitan sin considerar las necesidades diferenciadas de quienes los utilizan, pueden convertirse en entornos que reproducen condiciones de desigualdad y generan nuevos riesgos, particularmente para las mujeres, niñas y adolescentes.

De acuerdo con la guía *Recomendaciones de Protección Civil dirigidas a las Autoridades Municipales para la Atención de Mujeres en Emergencia y/o Desastre*, del Gobierno de Veracruz (2021), las mujeres adolescentes que permanecen en refugios pueden enfrentar mayores riesgos de abuso sexual, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y uniones maritales a edades tempranas. Asimismo, señala que las mujeres embarazadas y lactantes pueden experimentar interrupciones o limitaciones en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, lo que compromete su bienestar y el de sus hijas e hijos recién nacidos[7].

A estas circunstancias se suman las condiciones de hacinamiento, la falta de privacidad, iluminación y vigilancia, así como la ausencia de instalaciones sanitarias adecuadas, factores que incrementan la exposición de las mujeres a situaciones de violencia sexual, abuso y otras manifestaciones de violencia basada en género. En consecuencia, contar con espacios seguros, sanitarios separados y condiciones que garanticen su

[7] Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2021). Recomendaciones de Protección Civil dirigidas a las Autoridades Municipales para la Atención de: MUJERES EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE. https://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2021/10/Recomendaciones-Mujeres-.pdf

privacidad resulta indispensable para proteger su integridad física y emocional.

De igual manera, las necesidades relacionadas con la salud menstrual no pueden quedar relegadas durante una emergencia; la falta de acceso a productos de higiene menstrual, agua, instalaciones sanitarias y espacios privados limita la posibilidad de que las mujeres y adolescentes puedan atender su menstruación en condiciones dignas, afectando su bienestar y su derecho a la salud.

Estas problemáticas adquieren dimensiones particulares cuando se trata de mujeres indígenas y afromexicanas, mujeres con discapacidad, adultas mayores, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y jefas de familia, quienes pueden enfrentar mayores barreras para acceder a los servicios, insumos y mecanismos de protección disponibles.

Al respecto, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), en su *Guía rápida para la prevención y mitigación de la violencia basada en género en albergues durante las emergencias por desastre de origen natural en El Salvador* (2022), advierte que la falta de seguridad y privacidad, así como el desconocimiento de las necesidades diferenciadas de la población, puede incrementar los riesgos de violencia basada en género, explotación y abuso sexual. Entre sus recomendaciones destaca garantizar espacios seguros, iluminación, instalaciones sanitarias adecuadas y suministro de productos de higiene menstrual[8].

[8] Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). Guía rápida para la prevención y mitigación de la Violencia Basada en Género en albergues durante las emergencias por desastre de origen natural en El Salvador. https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/gu%C3%ADa-r%C3%A1pida-para-la-prevenci%C3%B3n-y-mitigaci%C3%B3n-de-la-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en

Por lo anterior, es indispensable que los refugios temporales se conciban como espacios de alojamiento y resguardo ante los efectos de un fenómeno natural, y también como entornos que garanticen la dignidad, seguridad y protección integral de las mujeres. Para ello, deben considerarse las necesidades específicas y establecerse condiciones que permitan prevenir la violencia, garantizar el acceso a insumos de higiene menstrual y brindar atención adecuada a quienes atraviesan un embarazo o periodo de lactancia.

De igual manera, es necesario resaltar que la necesidad de incorporar criterios de atención diferenciada en los refugios temporales cobra especial relevancia en nuestra entidad, debido a las condiciones geográficas y territoriales, que nos exponen de manera recurrente a diversos fenómenos naturales capaces de poner en riesgo la vida, la integridad y el patrimonio.

De acuerdo con el *Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Oaxaca*, **la entidad presenta una importante exposición a fenómenos hidrometeorológicos, como ciclones tropicales, lluvias intensas y sequías; así como a fenómenos geológicos, particularmente sismos y deslizamientos de tierra**[9]. Estas condiciones representan riesgos para distintas regiones del estado y hacen indispensable fortalecer las capacidades institucionales de prevención y atención de emergencias.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto, fortalecer las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de

[9] https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXVI_0834.pdf

Riesgos, a fin de que la operación de los refugios temporales incorpore criterios de atención diferenciada, sustentados en los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Para ello, se propone facultar a dicha Coordinación para elaborar criterios y lineamientos que orienten la operación de estos espacios, garantizando condiciones de seguridad, privacidad, higiene y atención diferenciada para mujeres, niñas y adolescentes, de acuerdo con sus necesidades específicas durante las situaciones de emergencia o desastre.

Lo anterior permitirá que los lineamientos que emita la Coordinación Estatal incorporen, entre otros aspectos, espacios seguros y privados, sanitarios adecuados e iluminación, el acceso a productos de higiene menstrual, la atención a mujeres embarazadas y lactantes, así como medidas para prevenir y atender la violencia sexual y la violencia basada en género, en congruencia con las recomendaciones formuladas para la operación de albergues en situaciones de emergencia.

De esta manera, se busca que la atención institucional ante las emergencias y los desastres en Oaxaca no se limite a salvaguardar la vida de las personas, sino que también garantice condiciones de dignidad, igualdad y protección de los derechos humanos, evitando que las desigualdades de género se reproduzcan o profundicen en estos contextos.

En razón de lo anterior, quien suscribe propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I a LX. LXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.	Artículo 35. ... I a LX. LXI. ***Elaborar criterios y lineamientos bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, para la operación de los refugios temporales y cuenten con condiciones de seguridad, privacidad, higiene y atención diferenciada para mujeres, niñas y adolescentes, considerando sus necesidades específicas durante las situaciones de emergencia o desastre; y,*** **LXII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adiciona** una fracción recorriéndose la subsecuente, del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I a LX.

LXI. **Elaborar criterios y lineamientos bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, para la operación de los refugios temporales y cuenten con condiciones de seguridad, privacidad, higiene y atención diferenciada para mujeres, niñas y adolescentes, considerando sus necesidades específicas durante las situaciones de emergencia o desastre; y,**

LXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los **trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.